



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Honorable Magistrado

GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
SALA 004 CIVIL FAMILIA – TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
E.S.M.

PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE
DEMANDADO: JOSÉ ROBERTO ZORRO TALERO
RADICACIÓN: 25307-31-03-002-2017-00026-01
ASUNTO: RECURSO DE SÚPLICA

Actuando en calidad de apoderado del demandante **GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto al despacho que interpongo RECURSO DE SÚPLICA, con el fin de que se revoque el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado por estado el 27 de septiembre del mismo año, conforme al contenido del artículo 331 del C.G.P., en los siguientes términos:

La Honorable Sala realizó un juicioso estudio, análisis y liquidación para determinar la cuantía del valor actual de la resolución desfavorable al recurrente, y para ello estableció el valor actual de inmueble objeto del presente litigio, restando el valor de las hectáreas, y estableciéndolas en un área de 48 hectáreas más 9.127 m², que arrojó un valor final actualizado de \$497.519.043 m/cte.

Así mismo, le adicionó la suma de \$117.922.533 por concepto del valor de los frutos actualizados que deben ser devueltos a mi representado, y el concepto de mejoras cuyo valor neto lo estableció en la suma de \$589.237.088, como resultado de restar la suma de \$78.633.183 del valor pretendido por el recurrente (\$667.870.271), para finalmente establecer la suma de \$1.204.678.664, que excede los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El ejercicio que realizó la Honorable Sala fue el indicado, pero se equivocó en el valor o monto que tuvo en cuenta por concepto de mejoras. Procedo a explicar de la siguiente manera:

1. La aclaración del informe pericial rendido por la profesional Luz Amanda González estableció como valor de las mejoras, la suma de \$317.453.281, la cual reposa en la página 11 del respectivo escrito.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

2. El valor antes mencionado, es el mismo al que se refiere el demandado en su escrito de recurso de casación, más exactamente mencionado en el ítem (ii) del título (iv) del mismo (cuantía del interés para recurrir), es decir, éste establece ese valor como aquel que le fue reconocido.
3. La suma antes mencionada al quedar plenamente definida y establecida luego de ser aclarado el dictamen, fue la que tuvo en cuenta el a quo para compensarla respecto a las reconocidas a favor de mi representado, la cual dio como resultante la suma de \$78.633.183 reconocidos a favor del recurrente.
4. Importante tener en cuenta que la suma de \$317.453.281 es inamovible y por lo tanto no podría ser incrementada, pues no es objeto de discusión y por ende se constituye en el elemento cuantitativo único por concepto de mejoras.

Las anteriores explicaciones numéricas nos llevan a concluir, con el debido respeto, que hubo un error en la suma que tuvo en cuenta la Honorable Sala para determinar las mejoras, pues si bien es cierto el recurrente las estimó en la suma de \$667.870.271, ésta ya no se constituye como parte del valor desfavorable al recurrente, pues, como se dijo, en este momento la suma o valor desfavorable es \$317.453.281, y sobre este único valor es que tiene que regirse la Corporación para tenerlo en cuenta como mejores y restarle las que le fueron reconocidas al recurrente (\$78.633.183), lo cual arroja un valor declarado infructuoso de \$238.820.098, y no como equivocadamente fue establecido en la suma de \$589.237.088.

Entonces, el valor actual de la resolución al recurrente es la siguiente:

1. Avalúo del predio:	\$497.519.043
2. Frutos a favor del demandante:	\$117.922.533
3. Valor de las mejoras:	<u>\$238.820.098</u>
4. TOTAL:	\$854.261.674

En conclusión encontramos que la cifra anteriormente totalizada se encuentra por debajo de los 1.000 SMLMV, exigidos por el artículo 338 del Código General del Proceso, y por lo tanto el recurso de casación pretendido por la pasiva no debe ser concedido.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

PETICIÓN

Por las anteriores razones solicito respetuosamente a la Honorable Sala se sirva **REVOCAR** el auto dictado el 24 de septiembre de 2021 mediante el cual se concedió el recurso de casación, para que en su lugar se niegue el trámite del mismo.

Así mismo, solicito se devuelva el expediente al quo con el fin de que se pueda ejecutar la sentencia, pues no fue objeto de inconformismo por parte del suscrito en el presente recurso.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.